



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00013**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 23 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía prendaria a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **VANESSA RAMIREZ RUIZ, a**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le tuvo notificada al correo electrónico v.ramirez06@hotmail.com el cual cuenta con acuse de recibo de fecha 23/02/2023, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER a la venta en pública subasta el bien dado en garantía, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.900.000 pesos.

II. Habida cuenta que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1872088 se encuentra embargado, se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Alcalde local de la zona respectiva donde este se ubique, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona relacionada en hoja adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios la suma de \$300.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 17 Hoy 18/04/2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario